

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

INFORME DE SEGUIMIENTO

Hospital de Urgencia de Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río

**Número de informe: 527/2017
29 Mayo de 2018**



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

ICRM N° 570/2018
REF.: N° 170.583/2018

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

29 MAY 2018 N° 6.119

SANTIAGO,



2131201805298119

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 527, de 2017, sobre auditoría al endeudamiento en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
JEFA

UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

ELSA AREVALO ROSALES
9.770.445-7
S.S.M.C

30 MAY 2018

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

ICRM N° 569/2018
REF.: N° 170.583/2018

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

29 MAY 2018

N° 6.118

SANTIAGO,



2131201805296118

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 527, de 2017, sobre auditoría al endeudamiento en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río.

Saluda atentamente a Ud.,

ELSA ARÉVALO ROSALES
9.770.445-7
S.S.M.C

ROSA MORALES CAMPOS
JEFA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

30 MAY 2018

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

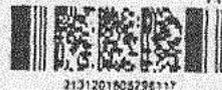
ICRM N° 568/2018
REF.: N° 170.583/2018

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

29 MAY 2018 N° 6.117

SANTIAGO,



2131201805298117

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 527, de 2017, sobre auditoría al endeudamiento en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
JEFA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA
DOCTOR ALEJANDRO DEL RÍO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

ICRM N° 567/2018
REF.: N° 170.583/2018

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

29 MAY 2018

N° 6.116

SANTIAGO,

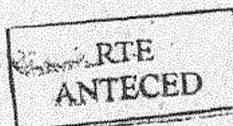


2131201805296118

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 527, de 2017, sobre auditoría al endeudamiento en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
JEFA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
DIRECTOR (S)
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA
DOCTOR ALEJANDRO DEL RÍO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

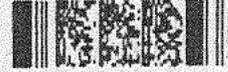
ICRM N° 566/2018
REF.: N° 170.583/2018

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

29 MAY 2018 N° 6.115

SANTIAGO,



2131201805295115

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 527, de 2017, sobre auditoría al endeudamiento en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
JEFA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED



AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE SALUD
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

ICRM N° 565/2018
REF. N° 170.583/2018

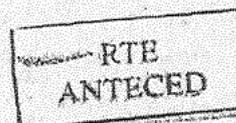
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131
29 MAY 2018 N° 6.114
SANTIAGO, 
2131201505206114

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 527, de 2017, sobre auditoría al endeudamiento en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
JEFA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

UAC N° 26/2018
REF.: N° 170.583/2018

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 527, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA AL
ENDEUDAMIENTO EN EL HOSPITAL DE
URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA
DOCTOR ALEJANDRO DEL RÍO.

SANTIAGO, 29 MAYO 2018

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 527, de 2017, sobre auditoría al endeudamiento, como también, la revisión de los procesos de compras de medicamentos, prestaciones médicas y equipamiento médico, en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río, HUAP, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Marianela Palominos González.

El proceso de seguimiento consideró el citado Informe Final N° 527, de 2017, y la respuesta a dicho documento remitida a este Organismo de Control mediante el oficio ORD. N° 116, de 2018, de la Directora (S) del aludido centro asistencial.

Los antecedentes aportados fueron analizados con la finalidad de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indica.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL (S)
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

Handwritten initials and a checkmark.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>I-4</p> <p>Ausencia de formalización de control de compatibilidad horaria de funcionarios del HUAP que prestan servicios a la Sociedad de Traumatología Portugal SPA.</p>	<p>Se verificó que en los comprobantes de egresos que autorizan el pago de las facturas a la Sociedad de Traumatología Portugal SPA, no queda constancia de la revisión efectuada a la compatibilidad horaria de los funcionarios del HUAP que formaron parte de los servicios prestados por la citada empresa.</p> <p>Lo descrito no se ajusta al principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y al numeral 43 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno, en cuanto a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación, toda vez que no hay respaldo de la revisión que permita garantizar la inexistencia de incompatibilidad horaria.</p> <p>En respuesta al preinforme, se anunció que la Jefatura de Pabellón instruirá a la enfermera supervisora para que deje evidencia de los controles que realiza, requiriéndose su acreditación para la etapa de seguimiento</p> <p>C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.</p>	<p>El servicio hospitalario manifestó que mediante el memorándum N° 436, de 18 de agosto de 2017, la Subdirectora de Gestión del Cuidado impartió las instrucciones pertinentes a la enfermera supervisora de pabellón, el cual fue complementado con el memorándum N° 633, de 10 de noviembre de 2017, del mismo origen.</p>	<p>Se comprobó que, a través de los memorándums ya señalados, la Subdirectora de Gestión del Cuidado, instruyó a la supervisora de pabellón y al Subdirector Administrativo y Financiero, sobre la manera de enviar la información de asistencia del personal por contratación vía empresa externa (Portugal SPA), a fin de cotejar la planilla interna de control de asistencia con lo informado por la empresa externa.</p>	<p>Por lo expuesto, se subsanan las observaciones.</p>
<p>II-2.5</p> <p>Arancel de pacientes particulares no actualizado desde el año 2013.</p>	<p>Se determinó que el arancel vigente en el recinto hospitalario durante el año 2016, para el cobro de las prestaciones otorgadas a los pacientes no beneficiarios de la ley N° 18.469, fue el fijado mediante la resolución exenta N° 4.462, de 2013, sin que conste haberse dictado algún acto administrativo para su actualización, lo cual fue confirmado por el Coordinador de la Unidad de Cobranzas del HUAP.</p> <p>La circunstancia antes expresada infringe lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N° 18.681, que establece Normas Complementarias de Administración Financiera, de Incidencia Presupuestaria y Personal, el cual previene que los mencionados valores no pueden ser en ningún caso inferiores</p>	<p>El organismo argumentó que por medio de la resolución exenta N° 253, de 24 de enero de 2018, se aprobó el nuevo arancel para el cobro de las prestaciones de salud otorgadas a los pacientes no beneficiarios de la ley N° 18.469.</p>	<p>Se ratificó la actualización del referido arancel para las prestaciones de salud de personas no beneficiarias de la ley N° 18.469, el cual fue aprobado a través de la mentada resolución exenta N° 253, de 2018.</p>	

Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<i>Q4</i>	a los aranceles del Fondo Nacional de Salud, los que, por su parte, son actualizados anualmente. C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I-2.2 Manuales relacionados con la organización y los procesos de pabellón.	<p>Se verificó que el recinto hospitalario cuenta con los documentos denominados "Manual Organizacional Pabellón y UCPA" y "Proceso Quirúrgico en el Pabellón Central HUAP", los cuales no han sido aprobados formalmente por la autoridad de ese organismo.</p> <p>Lo anterior no se condice con el principio de formalidad que rige a los actos de la Administración del Estado, consignado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, de conformidad con el cual los contratos que esta celebre deben constar por escrito y ser aprobados mediante decreto o resolución, perfeccionándose la expresión de su voluntad con la expedición de uno de tales instrumentos, tal como ha sido manifestado, entre otros, en los oficios N°s 25.240 y 69.138, ambos de 2013, y 35.210, de 2014, todos de esta procedencia.</p> <p>C, observación compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).</p>	<p>El hospital argumentó que a través de la resolución exenta N° 3.390, de 26 de octubre de 2017, se aprobó el Manual Organizacional de Pabellón y Unidad de Cuidados Post Anestésicos.</p> <p>En cuanto al documento denominado "Proceso Quirúrgico en el Pabellón Central HUAP", dicha repartición no se pronunció.</p>	<p>Se corroboró que el referido Manual Organizacional de Pabellón y Unidad de Cuidados Post Anestésicos fue aprobado por el acto administrativo ya señalado, sin embargo, se ratificó que el citado "Proceso Quirúrgico en el Pabellón Central HUAP", aún no ha sido sancionado formalmente, toda vez que ese documento se encuentra en proceso de cambios.</p>	<p>Sin perjuicio del avance alcanzado, se mantiene la observación, por cuanto resta por sancionar administrativamente el Proceso Quirúrgico en el Pabellón Central HUAP.</p>	<p>Esa entidad deberá aprobar a través del acto administrativo pertinente, el denominado Proceso Quirúrgico en el Pabellón Central HUAP, lo que deberá ser validado por el auditor interno de ese centro de salud, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p style="text-align: center;">II-1.3</p> <p>Diferencias en saldos confirmados por proveedores.</p>	<p>De la circularización practicada a 10 proveedores del hospital, los cuales, al 31 de diciembre de 2016, representaban un 42% del total registrado en la cuenta de pasivo, código 21522, CxP Bienes y Servicios de Consumo, con un monto ascendente a \$ 1.520.058.204, se recibieron 9 respuestas, lo que equivale al 90% de aquel total, de cuyo análisis se determinaron diferencias entre los registros contables y lo informado por los acreedores, por un total de \$ -744.227.751, conforme al detalle presentado en la tabla N° 6 del anotado Informe Final N° 527, de 2017.</p> <p>De la revisión, se verificó que los motivos de tales diferencias radican, principalmente, en que los documentos fueron devengados durante el año 2017 o que fueron pagados emitiendo comprobantes de egreso con fecha 30 de diciembre de 2016, sin que fueran reconocidos por el proveedor, o bien por la existencia de notas de crédito que no han sido devengadas ni entregadas por la empresa.</p> <p>Asimismo, del pareo entre los documentos informados por el HUAP y por los proveedores, se advirtió que estos últimos confirmaron cuentas que no se encontraban en los registros por pagar del recinto hospitalario.</p> <p>Lo expuesto no se ajusta al principio de control consagrado en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, sin perjuicio de vulnerar los principios de contabilidad de devengado e imputación presupuestaria, establecidos en la resolución N° 16, de 2015, de este origen, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR Chile, los que prevén que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando éstos ocurren y no en el momento en que se produzca el</p>	<p>El HUAP proporcionó los antecedentes que respaldan las diferencias detectadas de los proveedores Golden Clean S.A., Productos Clínicos Spine Ltda., y B. Braun Medical SPA.</p> <p>Agregó que el análisis de los 6 casos restantes se estaba efectuando y debería estar completo al 30 de junio de 2018.</p>	<p>Se constató que las discrepancias en los tres proveedores señalados, en su mayoría, se originaron debido a que las facturas fueron devengadas y pagadas durante el año 2017 o que el comprobante de egreso fue emitido con fecha 30 de diciembre de 2016, y cuyo pago se realizó en el año 2017.</p> <p>Por su parte, en cuanto al estudio de las diferencias de los 6 proveedores restantes, se comprobó que aún no concluye.</p>	<p>Por lo expuesto, se mantiene lo observado, toda vez que falta por aclarar documentadamente las diferencias de los proveedores Stryker Chile, Fresenius Kabi Chile Ltda., Roche Chile Ltda., Reutter S.A., Proveedores Integrales Prisa S.A. y Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.</p>	<p>El HUAP deberá aclarar las diferencias de los saldos de los 6 proveedores mencionados, lo que tendrá que ser validado por el auditor interno de ese hospital, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>flujo monetario o financiero derivado de aquellos y, la imputación al presupuesto del ejercicio se efectuará atendiendo al origen del ingreso y al objeto del gasto y se realizará en la misma oportunidad en que se producen los hechos económicos.</p> <p>Igualmente, no se condice con lo establecido en la citada resolución N° 16, conforme a la cual la información financiera debe ser oportuna, comprensible, además de una representación fiel y de su verificabilidad.</p> <p>Finalmente, en respuesta al preinforme de observaciones, la autoridad del HUAP explicó la razón de las diferencias originadas en 3 casos, a saber: Productos Clínicos Spine Ltda., B. Braun Medical SPA y Golden Clean S.A., no obstante no presentó los antecedentes que lo demostraran. En tanto que respecto a los 6 restantes, no llevó a cabo el análisis correspondiente.</p> <p>C, observación compleja: Registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados.</p>				

JK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p style="text-align: center;">II-2.2</p> <p>Antigüedad de cuentas por cobrar.</p>	<p>Del análisis practicado se advirtió que la cuenta N° 11512, cuentas por cobrar-recuperación de préstamos, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2016 era de \$ 62.168.172, data desde el año 1994, tal como se exhibió en la tabla N° 9 del mencionado Informe Final N° 527, de 2017.</p> <p>De dicho estudio, se desprende que el 88% del saldo correspondía a cuentas por cobrar anteriores al año 2010, lo que no se ajusta al principio de control consagrado en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575 ni a la citada resolución N° 16, de 2015, de este origen, en cuanto establece, como característica cualitativa de la información financiera, que constituya una representación fiel, indicando, en lo que interesa, que una forma de alcanzar el equilibrio entre fiabilidad y relevancia, el factor predominante que prevalezca ha de ser cómo satisfacer mejor las necesidades del usuario con respecto a la toma de decisiones.</p> <p>C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.</p>	<p>El centro asistencial esgrimió que a través de la resolución exenta N° 4.185, de 29 de diciembre de 2017, se procedió a autorizar el castigo de las cuentas por cobrar de antigua data, lo que se aplicará gradualmente dentro del año.</p>	<p>Se corroboró que, a través de referida resolución exenta N° 4.185, de 2017, de esa repartición, se declararon incobrables acreencias por un total de \$ 54.651.294, originadas entre los años 1994 y 2007, las cuales deberán ser castigadas en la contabilidad institucional.</p> <p>No obstante lo anterior, esos castigos aún no han sido materializados.</p>	<p>Sin perjuicio del avance alcanzado, se mantiene la observación, por cuanto resta efectuar los respectivos castigos en la contabilidad del servicio.</p>	<p>Esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes para castigar las cuentas de larga data, conforme a la normativa vigente, lo que tendrá que ser validado por el auditor interno de ese servicio de salud en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>
<p style="text-align: center;">II-2.3</p> <p>Omisión de castigos de las cuentas por cobrar.</p>	<p>Se constató que el hospital mantenía deudas por cobrar pendientes desde 1994, sin que aparezca que el servicio haya llevado a cabo gestiones destinadas a obtener el castigo de los montos correspondientes.</p> <p>Sobre la materia, cabe señalar que a tal efecto corresponde la aplicación del artículo 19 de la ley N° 18.382, sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal e Incidencia Presupuestaria, que faculta a los entes descentralizados y a las empresas del Estado para que, previa autorización de los ministros del ramo pertinente y de Hacienda, castiguen en sus contabilidades los créditos incobrables, siempre que</p>				

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>hayan sido contabilizados oportunamente y que se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro. Enseguida, su inciso segundo preceptúa que los demás servicios e instituciones del estado podrán castigar las deudas que se estimen incobrables, en la medida que hubieren sido oportunamente registradas y correspondan a ingresos propios o actividades especiales debidamente calificadas.</p> <p>En tal sentido, se observan los hechos adeudados por haberse omitido la realización de las gestiones a que obliga la mencionada normativa, la cual tiene por finalidad lograr el castigo de las deudas cuya mantención en los estados financieros produce una distorsión económico-financiera, debido a que solo tienen una representación numérica y, por ende, ningún respaldo real, lográndose así una ordenación en la contabilidad (aplica dictámenes N°s 23.294, de 1985; 79.632, de 2011, y 33.067, de 2012, entre otros).</p> <p>C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.</p>				

JK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p style="text-align: center;">II-2.4</p> <p>Cuentas por cobrar a pacientes no contabilizadas.</p>	<p>De acuerdo a la información proporcionada por la Unidad de Cobranzas del HUAP, al 31 de diciembre de 2016 existían cuentas por cobrar a pacientes, por un total de \$ 846.098.806, correspondiente al período 2011-2016, comprobándose que tales acreencias no se encontraban registradas en la contabilidad, sino que eran devengadas en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, a medida que se percibían las recaudaciones. El detalle se presentó en la tabla N° 10, del citado Informe Final N° 527, de 2017.</p> <p>Lo anterior, no se ajusta al principio de control consagrado en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575, y tampoco al principio contable de devengado, establecido en la anotada resolución N° 16, de 2015, el cual señala que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.</p> <p>C, observación compleja: Incumplimiento del principio del devengado en el registro de operaciones.</p>	<p>El hospital manifestó que se está estudiando el procedimiento que se aplicará para reconocer en la contabilidad las cuentas por cobrar a pacientes, el que se efectuará gradualmente dentro del presente año.</p>	<p>Sin perjuicio de las medidas que el hospital se compromete a llevar a cabo, se ratificó que dichas cuentas por cobrar a pacientes aún se encuentran pendientes de contabilizar de acuerdo a lo requerido en el anotado Informe Final N° 527, de 2017.</p>	<p>Por lo expuesto, se mantiene lo observado.</p>	<p>El HUAP deberá regularizar la contabilización de las cuentas por cobrar a pacientes pendientes, lo que tendrá que ser validado por el auditor interno de esa entidad en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>
<p style="text-align: center;">II-4.1</p> <p>Infraacción del principio de estricta sujeción a las bases.</p>	<p>Durante el año 2016 el HUAP desarrolló la licitación pública ID N° 2111-12-LQ16, para la adquisición de servicios quirúrgicos para la resolución de la lista de espera de traumatología y del programa de prestaciones valoradas, la cual fue adjudicada a la Sociedad de Traumatología Portugal SPA.</p> <p>Sin embargo, se verificó que el acuerdo de voluntades suscrito entre las partes no fue aplicado por el hospital por existir una discordancia entre el precio adjudicado y el valor pactado en el respectivo contrato, situación que fue corroborada en el informe sobre situación contractual Portugal SPA, sin fecha,</p>	<p>El centro asistencial esgrimió que para el proceso disciplinario en comento, se debió designar un nuevo fiscal, encontrándose el aludido sumario en la etapa de formulación de cargos.</p>	<p>Se constató que a través de la resolución exenta N° 3.694, de 15 de noviembre de 2017, se designó a un nuevo fiscal para que continuara con el proceso disciplinario instruido a través de la resolución exenta N° 404, de 2017, el cual se encuentra en proceso.</p>	<p>En consideración a que el sumario administrativo aún no se encuentra afinado, se mantiene lo observado.</p>	<p>Esa repartición deberá adoptar las medidas que procedan para agilizar la finalización del mentado procedimiento disciplinario, lo que tendrá que ser validado por el auditor interno de esa institución, en un plazo de 60 días</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>emitido por el Jefe del Departamento de Finanzas del hospital.</p> <p>En su lugar, el recinto de salud solicitó el otorgamiento de las correspondientes prestaciones a la misma empresa, regularizando posteriormente lo obrado mediante la aprobación de una contratación directa.</p> <p>Sobre la materia, se advirtió que en el numeral 14, sobre condiciones económicas, de las bases administrativas y técnicas, aprobadas mediante la resolución exenta N° 1.114, de 2016, del hospital, se estipuló que el valor unitario neto del servicio licitado será el contenido en la propuesta económica del proveedor, monto que permanecerá fijo durante toda la vigencia del contrato, disposición de la cual se colige, en lo que interesa, que el precio del acuerdo de voluntades que se celebre estará determinado por el valor contemplado en la oferta adjudicada.</p> <p>En efecto, mientras la propuesta estableció que el precio de los servicios se calcularía en base al valor de las prestaciones otorgadas a los beneficiarios, que es de \$ 765.000 por cada cirugía de baja complejidad, y de \$ 860.000 por intervenciones de mediana complejidad, el contrato consideró la determinación del precio por personas contratadas, correspondiente a \$ 962.710, por las cuales se cobra. Las citadas diferencias de precios y variables detectadas en este proceso licitatorio se expusieron en la tabla N° 17, del mentado Informe Final N° 527, de 2017.</p> <p>Señalado lo anterior, cabe manifestar que del examen de los antecedentes se comprobó que una vez constatada por el servicio auditado la discrepancia entre los precios considerados en la propuesta, su evaluación y la adjudicación, por una parte, y en el contrato celebrado dentro del mismo</p>				<p>hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>

QR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>procedimiento, por la otra, la autoridad administrativa decidió dejar sin aplicación lo pactado, en lugar de ajustar dicho acuerdo de voluntades a los instrumentos antes señalados.</p> <p>Los hechos descritos contravienen el principio de estricta sujeción a las bases de los procedimientos licitatorios, establecidos en el artículo 9° de la ley N° 18.575, y en el artículo 10 de la ley N° 19.886.</p> <p>Finalmente, es dable mencionar que mediante la resolución exenta N° 404, de 14 de febrero de 2017, se ordenó la instrucción de un sumario administrativo destinado a investigar las circunstancias antes expuestas, procedimiento que, al 28 de junio de 2017, aún se encontraba en la fase indagatoria, por lo que se requirió para la etapa de seguimiento acreditar la finalización del citado proceso disciplinario.</p> <p>AC, observación altamente compleja: Licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases.</p>				

JK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p style="text-align: center;">II-7.1</p> <p>Ausencia de registro de pagarés en el sistema contable.</p>	<p>Se constató que la entidad auditada no mantenía un control contable de los pagarés suscritos por los beneficiarios de prestaciones médicas recibidas en el hospital, y que se encontraban pendientes de cobro, utilizando para tal efecto solo un registro auxiliar extracontable, en base a planillas electrónicas Excel.</p> <p>Dicha situación no se ajusta a los principios de control y eficiencia contemplados en los mencionados artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, como tampoco a lo dispuesto en la citada resolución N° 16, de 2015, de este origen, que comprende en sus cuentas de responsabilidades o derechos eventuales, las responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial.</p> <p>C, observación compleja: Transacciones no registradas.</p>	<p>El recinto hospitalario manifestó que se encuentra estudiando el procedimiento que será aplicado para contabilizar los pagarés en cuentas de orden, el que se efectuará gradualmente durante el año.</p> <p>Añadió, que respecto a las gestiones de cobro, dentro del primer semestre se agendarán reuniones de trabajo entre la Unidad de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera, con el objeto de analizar la factibilidad legal y administrativa de cambiar el sistema de pagarés por uno autorizado ante notario, que permita realizar acciones de cobro.</p>	<p>Si bien el centro asistencial informa medidas que se adoptarán sobre el particular, éstas aún no se materializan.</p>	<p>En consideración a lo expuesto, se mantiene lo observado.</p>	<p>El HUAP deberá agilizar las acciones de cobro de los pagarés en comento, así como también la contabilización de los mismos, cuyo avance tendrá que ser validado por el auditor interno de esa repartición en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>
<p style="text-align: center;">II-7.3</p> <p>Omisión gestiones de cobro.</p>	<p>Se comprobó que el HUAP no había llevado a cabo gestiones de cobro de los pagarés otorgados por los pacientes, lo que no se condice con los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575.</p> <p>C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.</p>				

OK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p style="text-align: center;">IV-1</p> <p style="text-align: center;">Personal a honorarios con funciones de jefatura.</p>	<p>Se verificó que don [REDACTED] prestaba servicios a honorarios en el HUAP, en calidad de Coordinador de la Unidad de Cobranzas, en virtud de un convenio de esa naturaleza, suscrito entre las partes el 23 de enero de 2017.</p> <p>Al respecto, la cláusula primera del citado acuerdo de voluntades establece que se contrata al señor [REDACTED] para que se desempeñe como ingeniero en gestión informática en la Unidad de Cobranzas de la repartición, y contempla que el objetivo general del servicio consiste en gestionar esa unidad, coordinando las labores de las distintas áreas que la componen, precisando que los objetivos específicos de sus labores serán la coordinación de todas las áreas de aquella dependencia, esto es, facturación, cobranza y valorización de prestaciones médicas.</p> <p>Enseguida, la cláusula segunda de ese contrato estipula que las referidas tareas forman parte de las labores propias del HUAP y, añade, que estas serán ejecutadas por la persona antes nombrada por carecer la institución de personal especializado.</p> <p>A su vez, el informe trimestral de actividades entregado por el funcionario, de 31 de mayo de 2017, señala que durante el correspondiente período, entre otras tareas, que coordinó las labores de las áreas que componen la Unidad de Cobranzas, esto es, valorización, facturación y cobranza; entre otras.</p> <p>Sobre el particular, es necesario manifestar que el artículo 11, inciso primero, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, preceptúa que podía contratarse sobre la base de honorarios "a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las</p>	<p>La entidad esgrimió que la Unidad de Cobranzas se encuentra sin jefe. Agregó, que las funciones de esa jefatura son efectuadas, tanto por el Jefe de Finanzas del establecimiento, don Juan Carlos Ávila Barahona, o por quien subroga la jefatura de cobranzas, el señor Nelson Muñoz Bichunante.</p> <p>Además, indicó que la unidad está compuesta por el siguiente personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Nelson Muñoz, administrativo, titular. -Sandra Arcos, administrativo, titular. -Fabiola Blanch, administrativo, titular. -Lidia Valenzuela, administrativo, titular. -Paula Duque, administrativo, contrata. -Verónica Muñoz, administrativo, contrata. -Jorge Jara, administrativo, contrata reemplazo. -Claudia Correa, administrativo, contrata reemplazo. -Sandra Miranda, profesional, contrata. -Cristian Meléndez, profesional, honorarios. <p>Por su parte, el hospital proporcionó solicitudes de feriados y planillas de cobros de horas extras de funcionarios dependientes de la</p>	<p>Se corroboró que don [REDACTED] dejó de prestar servicios en el hospital con fecha 30 de junio de 2017, por lo que el cargo de Jefe de la Unidad de Cobranzas se encuentra vacante.</p> <p>No obstante lo anterior, se constató que las funciones que le competen a dicha unidad, actualmente están a cargo del Jefe de Finanzas o del Jefe Subrogante de la Unidad de Cobranzas, situación que quedó demostrada a través de informes cuya materia corresponde al área de cobranzas y que fueron suscritos por esas jefaturas.</p>	<p>Sin perjuicio de que se evidenció que no hay personal contratado a honorarios ejerciendo a la fecha de ejecución del proceso de seguimiento, las funciones de Jefe de la Unidad de Cobranzas, en atención a que como se mencionara el cargo se encuentra vacante, por lo que no es posible confirmar la calidad jurídica de quien se desempeñe en el mismo, por lo que se mantiene lo observado.</p>	<p>El centro asistencial deberá adoptar las medidas necesarias a fin de proveer la plaza de Jefe de la Unidad de Cobranzas, lo que tendrá que ser validado por el auditor interno de ese hospital en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>habituales de la institución", agregando el inciso segundo de esa disposición que "Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales".</p> <p>Según se advierte, el contrato en análisis no se ajusta a la mencionada normativa, puesto que si bien aquella permite contratar a honorarios para atender labores habituales del servicio, ello puede ocurrir en la medida que se trate de cometidos específicos, esto es, para la ejecución de tareas puntuales, claramente precisadas, determinadas y que se circunscriban a un objetivo especial, lo que no ocurre en la especie, toda vez que las tareas que el aludido acuerdo de voluntades encomienda al señor [REDACTED] y las actividades cuyo cumplimiento este reportó, tienen por objeto gestionar las funciones de la Unidad de Cobranzas del HUAP.</p> <p>En tal contexto, cabe manifestar que las tareas que desarrolla dicha persona, consistente, en general, a "Gestionar la unidad de cobranza coordinando las labores de las distintas áreas", forman parte de aquellas labores que de conformidad con lo previsto en el artículo 2° del referido Estatuto Administrativo deben ser desempeñadas por los funcionarios de planta o a contrata de la entidad (aplica criterio del dictamen N° 74.674, de 2015, de este origen).</p> <p>A su vez, corresponde precisar que, en la medida que la tarea de gestionar encomendada al señor [REDACTED] [REDACTED] consiste en "Ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de una empresa, actividad económica u organismo"¹, implica el ejercicio de funciones de jefatura, las cuales no pueden ser desarrolladas por el personal</p>	<p>Unidad de Cobranzas, las cuales se encuentran autorizadas en algunos casos por el Jefe de Finanzas y otros por el subrogante de la jefatura de cobranzas.</p>			

¹ Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, en su vigesimotercera edición.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>contratado a honorarios, sino por aquel que integra la dotación estable de la institución, esto es, por quienes ocupan cargos de planta en la correspondiente entidad o servicio, salvo que una norma legal expresamente autorice a los empleados a contrata para ejercerlas (aplica dictamen N° 51.510, de 2014, y 90.308, de 2016, ambos de esta procedencia).</p> <p>Por lo tanto, se observó la situación descrita por infracción de los artículos 2° y 11 de la ley N° 18.834, y al tenor de la jurisprudencia administrativa precedentemente aludida.</p> <p>C, observación compleja: Personal contratado realiza funciones distintas a las que le corresponde según su régimen estatutario.</p>				

QSP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Hospital de Urgencia Asistencia Pública realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones que en cada caso se indica.

Finalmente, respecto de aquellas observaciones categorizadas como medianamente complejas (MC) del precitado Informe Final N° 527, de 2017, y cuya normalización fue informada por esa repartición, es del caso señalar que las mismas no fueron consideradas en el presente seguimiento, en atención a que su corrección deberá ser acreditada por el Auditor Interno de esa institución, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Contraloría General pondrá a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio del año en curso, procedimiento que le será comunicado oportunamente.

Transcribese a la señora Subsecretaria de Redes Asistenciales, al Auditor Ministerial de Salud, al Director (S) y al Auditor Interno del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, al Director (S) y a la Auditor Interno del Servicio de Salud Metropolitano Central.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
JEFA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

www.contraloria.cl

